



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No.

0073

(01 MAR. 2010)

"Por la cual se determina el volumen máximo de combustible líquido derivado del petróleo exento de arancel, IVA e Impuesto global que corresponde para uno de los grandes consumidores que se encuentra ubicado en los municipios de Albania, Barrancas, Hato Nuevo y Uribia departamento de La Guajira reconocido como zona de frontera."

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO-ENERGETICA**

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial las conferidas por los Decretos 2741 de 1997, 2195 de 2001, 092, 2014 y 2970 de 2003, 562, 4097 de 2004, 4723 de 2005, 386. 1333 de 2007 y 1717 de 2008, las Resoluciones No. 180219 de febrero 28 de 2005 y 180036 de enero 17 de 2006 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No.0211 de mayo 10 de 2007 y 0225 de mayo 16 de 2007 de la UPME

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 191 de 1995, modificado por el artículo 1° de la Ley 681 de 2001, corresponde a la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME-, establecer en cada municipio de Zona de Frontera el volumen máximo de combustibles líquidos derivados del petróleo a distribuir por parte de ECOPETROL

Que según el artículo primero del Decreto 4097 de diciembre 7 de 2004, *"Por el cual se modifica el inciso cuarto del Artículo 4° del Decreto 2195 de 2001"*, "... la UPME asignará los volúmenes máximos para los grandes consumidores y, para el efecto fijará, a través de actos administrativos de carácter general, los plazos, las variables, los procedimientos a seguir, los parámetros y la información que deben presentar los referidos agentes, sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones previstas para ellos en el Artículo Séptimo del presente Decreto. La metodología para establecer los volúmenes máximos a los grandes consumidores, será señalada por el Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con las características tecnológicas y las variables propias de cada actividad."

Que conforme al artículo segundo de la Resolución 225 de mayo 16 de 2007 emanada de la Unidad de Planeación Minero Energética, *"Por medio de la cual se establecen fechas, plazos y procedimientos, para la asignación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo para los Grandes Consumidores en Zonas de Frontera"*, se señala como fecha máxima y única para que la UPME determine el volumen para cada uno de los grandes consumidores, ubicados en zonas de frontera, acreditados por el Ministerio de Minas y Energía, **el primero de marzo de cada año.**

Que según el artículo tercero de la Resolución 225 de mayo 16 de 2007 emanada de la Unidad de Planeación Minero Energética, se señala como plazo máximo, **único y perentorio, el 31 de enero de cada año**, para que los Grandes Consumidores situados en las zonas de frontera de Colombia, envíen la solicitud de asignación de volumen máximo de combustibles líquidos derivados del petróleo, exentos de IVA, arancel y global, junto con la información y documentación requerida en el artículo cuarto de la citada Resolución. El gran consumidor que no presente dicha información dentro del plazo establecido no será tenido en cuenta para efectos de asignación del cupo antes mencionado

Que mediante Resolución 211 de mayo 10 de 2007 emanada de la Unidad de Planeación Minero Energética, en su artículo primero numeral III, señala la siguiente expresión a ser

ed



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCIÓN No.

(01 MAR 2010)

0073

“Por la cual se determina el volumen máximo de combustible líquido derivado del petróleo exento de arancel, IVA e Impuesto global que corresponde para uno de los grandes consumidores que se encuentra ubicado en los municipios de Albania, Barrancas, Hato Nuevo y Uribia departamento de La Guajira reconocido como zona de frontera.”

tenida en cuenta para determinar los volúmenes a los Grandes Consumidores de zona de Frontera:

Volumen_{año} = $\sum \{ (\text{Unidad proyectada}) * (\text{relación de consumo por hora}) * (\text{horas/año efectivas}) \}$.

Que el Decreto No. 1333 de abril 19 de 2007, el cual modifica el Decreto 4299 de 2005 y se establecen otras disposiciones, define, en su artículo 2, que: “...**GRAN CONSUMIDOR**. Persona natural o jurídica que consume en promedio anual más de 20.000 galones /mes de combustibles para uso propio y exclusivo en sus actividades, en los términos establecidos en el Capítulo VIII del presente decreto, y puede ser: i) gran consumidor con instalación fija, ii) gran consumidor temporal con instalación y iii) gran consumidor sin instalación...”.

Que los Decretos 4299 de noviembre 25 de 2005 y 1333 de abril 19 de 2007, establecen que el Gran Consumidor deberá estar acreditado por parte del Ministerio de Minas y Energía, para lo cual dicha entidad expedirá, mediante resolución, la acreditación correspondiente, dentro de la cual se debe indicar el municipio donde se encuentran ubicadas las instalaciones del Gran Consumidor

Que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía mediante oficio con RAD. UPME 2010-126-000559-2, con fecha 10 de febrero de 2010, remitió a esta Unidad el listado del Gran Consumidor con Instalación Fija y Gran Consumidor Temporal con Instalación, los cuales se encuentran autorizados por dicha entidad. Dentro de dicho listado se encuentra la empresa **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**, autorizada mediante resoluciones No 124059 y 124058 de marzo 11 de 2008 con instalaciones ubicadas en los municipios de Albania, Barrancas, Hato Nuevo y Uribia, y reconocido como agente de la cadena identificado como Gran Consumidor con Instalación Fija.

En el caso específico de la empresa **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**, ubicada en los municipios de Albania, Barrancas, Hato Nuevo y Uribia, departamento de la Guajira, mediante el escrito radicado ante esta Unidad bajo el **No. 2010-126-000380-2 de enero 29 de 2010**, presentó solicitud de asignación de volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo, y mediante oficio con radicado UPME No. 2010-126-000807-2 de febrero 19 de 2010 anexó cierta información, cumpliendo así con el término establecido en la Resolución No. 225 de mayo 16 de 2005, expedida por la Unidad de Planeación Minero Energética y, adicionalmente, hizo entrega de la siguiente documentación:

- Consumo de combustible presentado por unidades consumidoras para el año 2008 y 2009.
- Compras e importaciones de combustible años 2008 y 2009.
- Evolución de la producción de su actividad principal años 2008 y 2009.
- Metas de producción durante el año de asignación del cupo 2010.
- Horas de operación estimadas, consumo en galones/hora por cada unidad instalada y total año 2010.
- Listado de flotas de equipo planeados para el año 2010 para los cuales se les deberá calcular el volumen de combustible a utilizar por cada uno.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No.

0073

(01 MAR. 2010)

"Por la cual se determina el volumen máximo de combustible líquido derivado del petróleo exento de arancel, IVA e Impuesto global que corresponde para uno de los grandes consumidores que se encuentra ubicado en los municipios de Albania, Barrancas, Hato Nuevo y Uribia departamento de La Guajira reconocido como zona de frontera."

• Porcentaje de participación, según reporte del gran consumidor, para cada uno de los municipios, es el siguiente:

- Municipio Albania: 64.419%
- Municipio Barrancas: 11.479%
- Municipio Hato Nuevo: 18.566%
- Municipio Uribia: 5.536%

Analizada la información de los equipos planeados para el año 2010 y luego de hacer los cálculos correspondientes teniendo en cuenta dicha información, se tiene lo siguiente:

EQUIPO	NÚMERO DE UNIDADES	CONSUMO GAL/HORA DE CADA UNIDAD	HORAS DE OPERACIÓN AÑO POR UNIDAD	CUPO DE COMBUSTIBLE ESTABLECIDO 2010
CAMIONES Euc 5000 320 TON	93.7	47.6	6,591	29,373,997
CAMIONES CAT 793 DE 240 TON	31.5	37.7	5,944	7,051,609
CAMIONES CAT 789 DE 190 TON Carboneros	23.5	31.6	6,565	4,868,668
CARGADORES CAT 924G	1.8	6.5	5,127	59,980
CARGADORES MARATHON LETOURNEAU L-1100 COM	2.3	31.5	4,635	335,407
CARGADORES MARATHON LETOURNEAU L-1350	3.2	40.2	5,346	687,699
MOTONIVELADORA CAT 16G,H	15	6.4	5,690	549,696
MOTONIVELADORA CAT 24M	1.5	15.5	6,152	143,030
PALAS PC4000	2.9	68.7	6,122	1,220,421
PALA HIDRAULICA TEREK 340	1	108.0	6,218	671,512
PALAS HIDRAULICAS HITACHI EX-5500 FRONTAL	1.8	97.0	6,788	1,184,690
PALAS HIDRAULICAS HITACHI EX-3600 RETRO	2.3	71.0	6,550	1,069,574
PALAS RETRO LIEBHERR 984C	2.9	16.6	6,425	308,749
PALAS RETRO CAT 385	1.2	12.0	5,710	82,221
TALADROS INGERSOLL RAND DML 25 HIDRAULICO	0.6	24.9	4,588	68,435
TALADROS INGERSOLL RAND DML 35 HIDRAULICO	1.8	22.3	5,108	204,868
TALADROS INGERSOLL RAND SINGLE PASS	5.9	25.4	5,864	877,749
TANQUERO CAT 777B,C,D	13.5	14.6	4,944	973,129
TRACTOR DE LLANTAS CAT 824C	0.6	5.0	5,812	17,436



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No.

0073

(01 MAR. 2010

"Por la cual se determina el volumen máximo de combustible líquido derivado del petróleo exento de arancel, IVA e Impuesto global que corresponde para uno de los grandes consumidores que se encuentra ubicado en los municipios de Albania, Barrancas, Hato Nuevo y Uribia departamento de La Guajira reconocido como zona de frontera."

TRACTOR DE LLANTAS CAT 834B,G,H	11.2	5.9	6,275	413,271
TRACTOR DE LLANTAS CAT 854G	6.5	17.9	6,354	739,726
TRACTOR DE ORUGAS CAT D10N,R,T	13.6	14.2	6,428	1,242,956
TRACTOR DE ORUGAS CAT D11N,R	8.8	19.3	6,153	1,046,959
TRACTOR DE ORUGAS CAT D9L	1.6	10.4	5,724	95,242
035-0000 TRACTOR DE ORUGAS CAT D8T	2.7	9.2	6,716	166,819
035-0000 TRACTOR DE ORUGAS CAT D9T	6.4	12.5	6,716	537,259
TRAILLA CATERPILLAR 651E 33.6 MC	1.8	8.8	4,274	67,847
TRAILLA CATERPILLAR 631G 26 MC	2.8	8.0	5,612	125,228
PREPARACION DE EXPLOSIVOS				615,048
CAMIONES CAT 793 DE 240 TON	13	37.7	5,944	2,910,188
CAMIONES CAT 789 DE 190 TON Carboneros	9.7	31.6	6,565	2,009,620
CARGADORES CAT 924G	0.7	6.5	5,127	23,326
CARGADORES MARATHON LETOURNEAU L-1100 COM	1	31.5	4,635	145,829
CARGADORES MARATHON LETOURNEAU L-1350	1.3	40.2	5,346	279,378
MOTONIVELADORA CAT 16G,H	6.2	6.4	5,690	227,208
MOTONIVELADORA CAT 24M	0.6	15.5	6,152	57,212
PALAS PC4000	1.2	68.7	6,122	505,002
PALAS HIDRAULICAS HITACHI EX-5500 FRONTAL	0.7	97.0	6,788	460,713
PALAS RETRO LIEBHERR 984C	1.2	16.6	6,425	127,758
PALAS RETRO CAT 385	0.5	12.0	5,710	34,259
TALADROS INGERSOLL RAND DML 25 HIDRAULICO	0.2	24.9	4,588	22,812
TALADROS INGERSOLL RAND DML 35 HIDRAULICO	0.7	22.3	5,108	79,671
TALADROS INGERSOLL RAND SINGLE PASS	2.4	25.4	5,864	357,050
TANQUERO CAT 777B,C,D	5.6	14.6	4,944	403,668
TRACTOR DE LLANTAS CAT 824C	0.2	5.0	5,812	5,812
TRACTOR DE LLANTAS CAT 834B,G,H	4.6	5.9	6,275	169,736
TRACTOR DE LLANTAS CAT 854G	2.7	17.9	6,354	307,271



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 0073

(01 MAR. 2010)

"Por la cual se determina el volumen máximo de combustible líquido derivado del petróleo exento de arancel, IVA e Impuesto global que corresponde para uno de los grandes consumidores que se encuentra ubicado en los municipios de Albania, Barrancas, Hato Nuevo y Uribia departamento de La Guajira reconocido como zona de frontera."

TRACTOR DE ORUGAS CAT D10N,R,T	5.6	14.2	6,428	511,806
TRACTOR DE ORUGAS CAT D11N,R	3.6	19.3	6,153	428,302
TRACTOR DE ORUGAS CAT D9L	0.7	10.4	5,724	41,668
035-0000 TRACTOR DE ORUGAS CAT D8T	1.1	9.2	6,716	67,963
035-0000 TRACTOR DE ORUGAS CAT D9T	2.6	12.5	6,716	218,262
TRAILLA CATERPILLAR 651E 33.6 MC	0.7	8.8	4,274	26,385
TRAILLA CATERPILLAR 631G 26 MC	1.1	8.0	5,612	49,197
PREPARACION DE EXPLOSIVOS				252,979
CAMIONES Euc 5000 320 TON	27.3	47.6	6,591	8,558,272
CAMIONES CAT 793 DE 240 TON	9.2	37.7	5,944	2,059,518
CAMIONES CAT 789 DE 190 TON Carboneros	6.8	31.6	6,565	1,408,806
CARGADORES CAT 924G	0.5	6.5	5,127	16,661
CARGADORES MARATHON LETOURNEAU L-1100 COM	0.7	31.5	4,635	102,080
CARGADORES MARATHON LETOURNEAU L-1350	0.9	40.2	5,346	193,415
MOTONIVELADORA CAT 16G,H	4.4	6.4	5,690	161,244
MOTONIVELADORA CAT 24M	0.4	15.5	6,152	38,141
PALAS PC4000	0.9	68.7	6,122	378,751
PALAS HIDRAULICAS HITACHI EX-5500 FRONTAL	0.5	97.0	6,788	329,080
PALAS HIDRAULICAS HITACHI EX-3600 RETRO	0.7	71.0	6,550	325,522
PALAS RETRO LIEBHERR 984C	0.9	16.6	6,425	95,819
PALAS RETRO CAT 385	0.3	12.0	5,710	20,555
TALADROS INGERSOLL RAND DML 25 HIDRAULICO	0.2	24.9	4,588	22,812
TALADROS INGERSOLL RAND DML 35 HIDRAULICO	0.5	22.3	5,108	56,908
TALADROS INGERSOLL RAND SINGLE PASS	1.7	25.4	5,864	252,911
TANQUERO CAT 777B,C,D	3.9	14.6	4,944	281,126
TRACTOR DE LLANTAS CAT 824C	0.2	5.0	5,812	5,812
TRACTOR DE LLANTAS CAT 834B,G,H	3.3	5.9	6,275	121,767
TRACTOR DE LLANTAS CAT 854G	1.9	17.9	6,354	216,228



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 0073

(01 MAR. 2010)

"Por la cual se determina el volumen máximo de combustible líquido derivado del petróleo exento de arancel, IVA e Impuesto global que corresponde para uno de los grandes consumidores que se encuentra ubicado en los municipios de Albania, Barrancas, Hato Nuevo y Uribia departamento de La Guajira reconocido como zona de frontera."

TRACTOR DE ORUGAS CAT D10N,R,T	4	14.2	6,428	365,575
TRACTOR DE ORUGAS CAT D11N,R	2.6	19.3	6,153	309,329
TRACTOR DE ORUGAS CAT D9L	0.5	10.4	5,724	29,763
035-0000 TRACTOR DE ORUGAS CAT D8T	0.8	9.2	6,716	49,428
035-0000 TRACTOR DE ORUGAS CAT D9T	1.9	12.5	6,716	159,499
TRAILLA CATERPILLAR 651E 33.6 MC	0.5	8.8	4,274	18,846
TRAILLA CATERPILLAR 631G 26 MC	0.8	8.0	5,612	35,780
PREPARACION DE EXPLOSIVOS				179,271
Remolcadores/lancha	5	60.0	825	247,500
Tractores D9L PBV	4	13.5	1,140	61,560
Montacargas	9	1.7	975	14,479
Grúas	5	1.9	545	5,041
Tractomulas	7	1.4	1,390	13,622
Tanqueros/volteo	4	1.7	1,730	11,902
Compactador Basuras	3	1.8	1,520	8,254
Retroexcavadora / Bobcat	4	1.6	1530	9,486
Locomotoras	14	47.0	6,415	4,223,853
Tampeadoras	3	8.3	656	16,334
Reguladoras	3	8.3	656	16,334
Limpiadora balasto	1	12.5	624	7,800
Cargador John Deere	1	4.5	656	2,952
Pulidora rieles	1	4.8	984	4,753
Generadores	8	0.4	4,054	12,973
Trackmobil	1	0.8	650	540
Cargadores 0120030-31	2	4.5	1,148	10,332
Tractor llantas 0300011	1	4.6	1,148	5,281
Tractor orugas 0350502-401	2	7.3	1,148	16,669
Motoniveladora 0500021	1	8.3	1,148	9,528
Motoniveladora 0500006	1	8.3	1,148	9,528
Pettibones 1360016-1360050	2	4.5	1,148	10,332
Carrmotores 1380006-1380010	3	0.8	1,148	2,859
Planta de secado de arena para locomotoras	1	1.1	1,014	1,125
Montacargas 0700096	1	1.5	1,351	2,054
Montacargas	17	0.0	-	-



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 0073

(01 MAR. 2010)

"Por la cual se determina el volumen máximo de combustible líquido derivado del petróleo exento de arancel, IVA e Impuesto global que corresponde para uno de los grandes consumidores que se encuentra ubicado en los municipios de Albania, Barrancas, Hato Nuevo y Uribia departamento de La Guajira reconocido como zona de frontera."

Retroexcavadoras pequeñas	3	0.0	-	-
Tractores agrícolas	4	0.0	-	-
Vibocompactadores / compresores	34	0.0	-	-
Plantas de soldar	12	0.0	-	-
Máquinas de fusión	1	0.0	-	-
Bombas Barne / lechada / legra	24	0.0	-	-
Generadores de Energía	27	0.0	-	-
Plantas de luz	122	0.0	-	-
Enroll Hogs and Davis	1	0.0	-	-
Horno incinerador	1	0.0	-	-
TOTAL AÑO				85,040,310
TOTAL PROMEDIO MES				7,086,693

Total mes municipio Albania: 4,565,146

Total mes municipio Barrancas: 813,499

Total municipio Hato Nuevo: 1,315,706

Total municipio Uribia: 392,342

Teniendo en cuenta que, para efectos de determinar los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo a los Grandes Consumidores correspondientes al año 2010, por parte de la UPME, se señala como plazo máximo el **01 de marzo de 2010** y que, la empresa **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**, ubicada en los municipios de Albania, Barrancas, Hato Nuevo y Uribia, departamento de la Guajira, dio cumplimiento a lo requerido para el goce de dicho beneficio, la UPME, dentro del período límite, procede al señalamiento de volumen al Gran Consumidor solicitante, con base en la metodología que para el efecto ha determinado la UPME mediante la Resolución No. 211 de mayo 10 de 2007 y, que ha sido aplicada tal como lo demuestran los datos relacionados en la presente resolución, razón por la cual se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como volumen máximo de combustibles líquidos derivados del petróleo exento de IVA, Arancel y Global, para el Gran Consumidor, empresa **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**, ubicada en los municipios de Albania, una cantidad de 4,565,146 galones mensuales; en el municipio de Barrancas, una cantidad de 813,499 galones mensuales; en el municipio de Hato Nuevo una cantidad de 1,315,706 galones mensuales y en el municipio de Uribia, una cantidad de 392,342 galones



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 0073

(01 MAR. 2010

“Por la cual se determina el volumen máximo de combustible líquido derivado del petróleo exento de arancel, IVA e Impuesto global que corresponde para uno de los grandes consumidores que se encuentra ubicado en los municipios de Albania, Barrancas, Hato Nuevo y Uribe departamento de La Guajira reconocido como zona de frontera.”

mensuales, en el departamento de la Guajira, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente Resolución, al representante legal y/o apoderado judicial, de la empresa **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**, ubicada en los municipios de Albania, Barrancas, Hato Nuevo y Uribe, departamento de la Guajira, previa acreditación de existencia y representación legal contenida en el Certificado de Cámara de Comercio con vigencia no mayor a 30 días, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. De no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto (artículos 44 y 45 del C C A)

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia hasta cuando se expida la resolución de asignación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo correspondiente al año 2011 o las normas legales lo dispongan y, deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

01 MAR. 2010

RICARDO RODRÍGUEZ YEE

Director General

Preparó LARC
Revisó BHJ
Revisó JcastroA
TDR 150-5-9